

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 165.

LUNES 14 DE JUNIO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien admitir la dimisión que ha presentado D. Teodoro Moreno del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, fundada en que su conciencia no le permite prestar juramento a la Constitución de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes y promulgada el día 6 del corriente mes, declarándole en su consecuencia cesante.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien promover a una plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por haberse admitido la dimisión a D. Teodoro Moreno que la desempeñaba, a D. Ignacio Vieites Tapia, Presidente de Sala más antiguo de la Audiencia de esta capital.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Ignacio Vieites Tapia que la servía, a D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, y Magistrado en comisión actualmente de la misma Audiencia.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien nombrar para servir una plaza de Magistrado en la Audiencia de esta capital, vacante por salida a Presidente de Sala de la misma Audiencia de D. Francisco Puget y Gomis, a D. Francisco Javier de Bringas, Fiscal césate de la de Pamplona.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de aquel pueblo se siguió juicio de faltas contra D. Francisco Alerudo y Don Pascual Palacio por haber entrado ganados de estos en fincas de propiedad de Doña Polonia Paño, condenándose a los demandados, que apelaron de la sentencia:

Que el Gobernador de la provincia recurrió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que al Consejo provincial conocía, en virtud del art. 83 de la ley para el gobierno y administración de las provincias vigentes entonces, de un pleito contencioso-administrativo sobre si estaban ó no sujetos á comun aprovechamiento las fincas de que se trataba:

Que el Juez oyó al Promotor fiscal y se declaró competente, aunque sin exhortar en forma debida al Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Vistos los artículos 53 á 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen los trámites que han de seguir las Autoridades judiciales y administrativas en la sustanciación de las competencias de jurisdicción y atribuciones:

Considerando:

1.º Que no oyendo las partes en la sustanciación del conflicto, no celebrando vista del incidente y no exhortando debidamente al Gobernador, el Juez ha dejado de cumplir con las reglas establecidas para el procedimiento en esta clase de contiendas:

2.º Que también el Gobernador de la provincia ha incurrido en el mismo defecto, dejando de remitir todos los antecedentes relativos al asunto, sin los cuales no es posible preparar la decisión del conflicto:

3.º Que todas estas faltas de procedimiento constituyen vicios sustanciales que deben subsanarse á fin de que, discutida la cuestión entre las Autoridades contendientes y reunidas todas las actuaciones que ante una y otra se han seguido, pueda recaer la oportuna resolución:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Se declara esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Visto el real decreto de 21 de Enero de 1868 aprobando el plan general de carreteras de la isla de Puerto-Rico:

Vista la carta del Gobernador superior civil, núm. 435, fecha 17 de Abril último, remitiendo el expediente formado para la determinación del plan de caminos vecinales de la isla, del cual resulta la conveniencia de alterar el itinerario de dos carreteras:

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar interino, y de acuerdo con la expresada Autoridad,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 3.º del real decreto

de 21 de Enero de 1868 se considerará redactado en esta forma:

«Art. 3.º Serán carreteras de segundo orden las siguientes: Número 6: De Arecibo á Ponce por Utuado y Adjuntas. Núm. 7: De Rio-Piedras á Puerto Fajardo. Núm. 8: De Lares á Aguadilla. Núm. 9: Empalme de los números 4 y 2 por Guainabo.»

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar interino,
JUAN BAPTISTA TOPETE.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el real decreto de 21 de Enero de 1868 aprobando el plan general de carreteras de esa isla, y disponiendo se procediese á la redacción del plan de caminos vecinales:

Visto el expediente instruido al efecto, oyendo á todas las corporaciones municipales:

Vista la propuesta de V. E.; y de acuerdo con la misma, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el plan de caminos vecinales contenido en la relación adjunta.

2.º Ningun Ayuntamiento ó Municipio podrá atender á más caminos que los que correspondan según dicha relación, siendo el orden de preferencia entre las diversas vías de una misma jurisdicción el que resulte con arreglo á la numeración establecida.

3.º Las corporaciones locales podrán contribuir también á la construcción ó habilitación de las carreteras del plan vigente.

4.º La gestión del servicio de caminos vecinales se sujetará á las prescripciones vigentes y á las que en lo sucesivo se dicten.

5.º Cuando alguna corporación municipal creyese conveniente variar este plan de caminos vecinales, bien para desentenderse de obras terminadas, bien para alterar la clase de vía ó el orden de preferencia establecido, abrirá durante 30 días una am-

plia información, anunciándola en todas las Comisarias de barrio y en las jurisdicciones limitrofes si hubiese lugar; y admitiendo todas las reclamaciones que se presenten, las remitirá con su parecer á la Inspección general. Sobre la cuestión resolverá la corporación provincial, y en su defecto el Director de Administración local, oyendo á la Junta consultiva de Obras públicas; considerándose el acuerdo que recaiga como formando parte de esta disposición para todos sus efectos.

6.º Los caminos públicos existentes que queden excluidos del plan no podrán ser atendidos de fondos públicos locales; pero cualquier particular ó empresa que intente mejorar su viabilidad, sin variar su trazado ni exigir peaje, tendrá derecho á verificar por su cuenta la mejora, dando aviso al Comisario del barrio respectivo.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1869.

TOPETE.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.
Relación de los caminos vecinales de la isla de Puerto-Rico, teniendo en cuenta las nuevas carreteras del plan aprobado en 21 de Enero de 1868.

DESIGNACION de los caminos.	Vía de	Jurisdicciones que pueden hacerse cargo de la totalidad de los caminos.			Jurisdicciones que sólo pueden hacerse cargo de los trozos comprendidos en su territorio.		
		almas.	Mirímetro cuadrado de extensión.	100.000 escudos de riqueza imponible.	Kilóms.	Kilóms.	Kilóms.
De Ponce á Guayama.....	Carros	Juana Diaz, Santa Isabel, Salinas.....	Ponce, Guayama.....				
De Arroyo á Maunabo.....	Idem.	Maunabo, Patillas.....	Arroyo.....				
De la costa á Añasco.....	Idem.	Añasco.....	Cabo-rojo.....				
De la carretera núm. 3 al puerto de Cabo-rojo.....	Idem.						
Del Dorado al Corozal, por Toa-alta.....	Idem.	Corozal.....	Toa-alta, Dorado.....				

(1) Los números de orden del 4 al 9 corresponden á las carreteras aprobadas por real decreto de 21 de Enero de 1868.

DESIGNACION de los caminos.	Vía de	Jurisdicciones que pueden hacerse cargo de la totalidad de los caminos.			Jurisdicciones que sólo pueden hacerse cargo de los trozos comprendidos en su territorio.		
		almas.	Mirímetro cuadrado de extensión.	100.000 escudos de riqueza imponible.	Kilóms.	Kilóms.	Kilóms.
De la carretera núm. 4 á Cayey.....	Carros	Cayey.....					
De Huacaco al puerto de Yabucoa.....	Idem.	Yabucoa.....	Humacao.....				
De la carretera núm. 3 á Peñuelas.....	Idem.	Peñuelas.....					
De Caguas á San Lorenzo.....	Idem.	San Lorenzo.....	Caguas.....				
De la carretera núm. 3 á Sabana-grande.....	Idem.	Sabana-grande.....					
De la carretera núm. 2 á Toa-baja.....	Idem.	Toa-baja.....					
De Coamo á Barraquitas.....	Idem.	Barraquitas.....	Coamo.....				
De la carretera núm. 4 á Aibonito.....	Idem.	Aibonito.....					
De Naguabo á la Ceiba.....	Idem.	Ceiba.....	Naguabo.....				
De la carretera núm. 4 á la Cidra.....	Idem.	Cidra.....					
De la costa á Ciales por Manatí.....	Idem.	Ciales.....	Manatí.....				
De la carretera núm. 7 á Trujillo-bajo.....	Idem.	Trujillo-bajo.....					
De la costa á Morovis por Vega-baja.....	Idem.	Morovis.....	Vega-baja.....				
De la carretera núm. 1 á Aguas-buenas.....	Idem.	Aguas-buenas.....	Caguas.....				
De Bayamon á Sabana del Palmar.....	Idem.	Sabana del Palmar.....	Bayamon.....				
Del camino núm. 21 á Barrios.....	Idem.	Barrios.....	Coamo.....				
Del camino núm. 29 á Naranjito.....	Idem.	Naranjito.....					
De Rio-Piedras á Trujillo-alto.....	Idem.	Trujillo-alto.....	Rio-Piedras.....				
De Mayagüez á Lares por las Turmas.....	Idem.	Mayagüez.....	Lares.....				
De San German al barrio de Yuderica.....	Idem.	San German.....					
De la carretera núm. 3 al puerto de Guainabo.....	Idem.	San German.....					
De San German al barrio de Sabana Yeguas.....	Idem.	San German.....					
Del barrio de Guainica al de Pedernales.....	Idem.	San German.....	Cabo-rojo.....				

Estado que se cita en la orden anterior.

Resumen y análisis del plan de carreteras y caminos vecinales de la isla de Puerto-Rico.

DEPARTAMENTOS.	JURISDICIONES.	CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.	LONGITUDES DE LAS CARRETERAS DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN			LONGITUDES DE LOS CAMINOS VECINALES			LONGITUDES DE LOS CAMINOS VECINALES DE HERRADURA.			SUMAS DE LAS LONGITUDES DE CARRETERAS Y CAMINOS.			COSTES PROBABLES (a) DE LOS CAMINOS VECINALES.							
			TOTALES.	POR CADA		TOTALES.	POR CADA		TOTALES.	POR CADA		TOTALES.	POR CADA		De carros.	De herradura.	TOTAL.					
				1.000 almas.	Mirímetro cuadrado de extensión.		100.000 escudos de riqueza imponible.	1.000 almas.		Mirímetro cuadrado de extensión.	100.000 escudos de riqueza imponible.		1.000 almas.	Mirímetro cuadrado de extensión.				100.000 escudos de riqueza imponible.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
1.º	Bayamon.....	Núm. 2.º	45	4,48	12,24	4,46	9	1,54	4,26	4,67	9	9,87	7,34	4,67	24	14,33	19,58	6,43	9,000	9,000		
	Guainabo.....	Id. 1.º	11	4,85	4,54	2	9	4,38	5,88	3,55	13	3,57	15,23	8,28	35,000	35,000	35,000	63,000	63,000			
	Toa-baja.....	Id. 2.º	8	2,19	9,41	4,73	7	4,32	4,63	3,51	7	4,32	4,63	3,51	49,000	49,000	49,000	35,000	35,000			
	Toa-alta.....	Id. 2.º	4	4,47	9,08	2,08	7	2,03	4,98	3,55	44	2,20	11,91	5,60	49,000	49,000	49,000	73,500	73,500			
	Dorado.....	Id. 2.º	8,5	9,47	9,47	4,49	40,5	4,48	4,93	2,28	49	40,65	40,70	3,47	73,500	73,500	73,500	21,000	21,000			
	Vega-baja.....	Id. 2.º	6	4,42	4,71	4,63	3	3,07	3,37	3,61	3	3,07	3,37	3,61	12,000	12,000	12,000	4,000	4,000			
	Vega-alta.....	Id. 2.º	47	3,03	4,85	4,24	2	3,01	3,39	2,76	12	3,10	4,55	4,96	49,000	49,000	49,000	14,000	14,000			
	Corral.....	Id. 1.º	7	4,06	4,29	7,61	2	3,01	3,39	2,76	4	9,94	6,40	7,16	4	9,94	6,40	7,16	4,000	4,000		
	Naranjito.....	Id. 1.º	5	4,63	8,68	4,61	5	4,63	8,68	4,61	44,5	14,23	9,69	6,03	49,000	49,000	49,000	21,000	21,000			
	Rio-Piedras.....	Id. 1.º	7,5	4,29	8,37	3,15	7	8,66	3,95	3,72	7,5	4,29	8,37	3,15	49,000	49,000	49,000	21,000	21,000			
TOTALES del primer departamento.....			93,5	4,03	7,96	2,06	50,5	5,57	4,30	4,41	28	3,09	2,39	6,40	172	9,69	14,65	9,57	353,500	29,000	382,500	
2.º	Arecibo.....	Núm. 2.º	34	4,32	4,57	2,96	5	4,22	2,59	3,59	34	4,32	4,57	2,96	34	4,32	4,57	2,96	112,000	112,000		
	Ciales.....	Id. 2.º	13	4,44	7,76	5,67	16	5	7,58	3,21	5,62	5	7,58	3,21	5,62	35,000	35,000	35,000	112,000	112,000		
	Morovis.....	Id. 2.º	8,50	4,08	6,81	8,37	8,50	4,08	6,81	8,37	8,50	4,08	6,81	8,37	39,500	39,500	39,500	59,500	59,500			
	Utuado.....	Id. 6.º	13	7,08	3,42	4,71	31	1,57	8,46	4,08	44	4,08	6,81	5,79	31,000	31,000	31,000	14,000	14,000			
	Hatillo.....	Id. 2.º	6	8,28	7,46	4,98	13	1,82	1,55	4,14	19	10,40	8,71	6,12	19	10,40	8,71	6,12	13,000	13,000		
	Camuy.....	Id. 2.º	8	9,21	8,41	6,74	12	1,39	1,35	8,96	20	10,80	9,76	4,70	12	1,39	1,35	8,96	18,000	18,000		
	Quebradillas.....	Id. 2.º	4	6,34	9,03	5,64	4	6,34	9,03	5,64	4	6,34	9,03	5,64	4	6,34	9,03	5,64	49,000	49,000		
	TOTALES del segundo departamento.....			80	8,69	4,83	2,94	29,5	3,20	2,43	4,09	56	6,07	4,05	2,03	165,5	17,96	8,03	6,06	206,500	56,000	262,500
	3.º	Aguadilla.....	Núm. 2.º	16,5	4,09	3	4,94	16,5	4,09	3	4,94	16,5	4,09	3	4,94	16,5	4,09	3	4,94	24,500	24,500	
		Aguada.....	Id. 2.º	5	5,16	3,84	4,25	5	5,16	3,84	4,25	5	5,16	3,84	4,25	5	5,16	3,84	4,25	35,000	35,000	
San Sebastian.....		Id. 2.º	3,5	9,98	4,41	4,49	3,5	3,07	3,80	4,77	12,5	10,35	4,91	6,29	12,5	10,35	4,91	6,29	35,000	35,000		
Lares.....		Id. 2.º	14	4,43	3,98	2,83	7	5,32	6,56	4,60	45	4,02	4,50	4,47	21	6,45	7,94	4,43	49,000	49,000		
Isabela.....		Id. 2.º	6	6,44	9,21	3,29	6	6,44	9,21	3,29	6	6,44	9,21	3,29	6	6,44	9,21	3,29	49,000	49,000		
Moca.....		Id. 2.º	8	4,44	3,88	8,75	8	4,44	3,88	8,75	8	4,44	3,88	8,75	8	4,44	3,88	8,75	49,000	49,000		
TOTALES del tercer departamento.....			62	7,89	4,23	2,43	15,50	4,88	3,44	6,44	45	6,26	9,85	2,42	92,5	16,03	14,22	10,90	108,500	45,000	153,500	
4.º	Mayagüez.....	Núm. 2.º	12,5	3,82																		

GACETA DE MADRID.

sin interés, convertida en títulos, de D. Mateo Perez; importe nominal rs. vn. 10.401,97; recogido por D. Pedro Páez Rodríguez, apoderado.

Carpetas número 1.318 de 3 por 400 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, de D. Juan Alejandro Caro y Ripoll; importe nominal reales vellón 484.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.319 de 3 por 400 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Diego Magaz, apoderado de Doña Balbina Torre; importe nominal reales vellón 203.000; recogido por el apoderado.

Carpetas números 1.320, 1.321, 1.322, 1.323 y 1.324 de 3 por 400 interior en inscripciones, convertida en títulos, de D. Vicente y D. Jacinto González Arnao, como herederos de D. Miguel del Campo González Arnao; importe nominal rs. vn. 330.000; recogido por los mismos.

Id. id. 1.325 de 3 por 400 interior en inscripciones, convertida en títulos, de D. Mamerito Perez y Diego y Doña Manuela Aguirre; importe nominal reales vellón 600.000; recogido por los mismos.

año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radiquen sus pagos en acto de revista con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la segunda revista semestral del presente año, esta Contaduría de Madrid ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de Julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda a presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el título de la jubilación facultativa, y el nominal que la Contaduría facultativa á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores.

dores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros días del mes de Julio próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fes de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como de las de todos los perceptores dichas rentas por apoderado.

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama a una vendedora de zapatos en el Rastro, a la que el día 4 de Marzo último le hurtaron unas botinas de señora, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de S. S. en la plaza de la Leña, casa núm. 13, a prestar declaración en causa con dicho motivo se instruye en el referido Juzgado y Escibania del que suscribe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días a Juan Jimeno Alambra, natural de Valencia, para que comparezca en dicho Juzgado y Escibania del Licenciado Lorenzo María de Sevilla a responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita al Teniente de Voluntarios de la Libertad que en la noche del 25 de Octubre último intervino en la detención de Leon Santos García en el barrio de las Ventas, y también a una mujer desconocida que en la misma noche manifestó á Ramon Muñoz que el Leon Santos se había metido fugitivo en una tienda en la calle de las Peñuelas, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Audiencia de S. S. en la plaza de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, en el día de practicar una diligencia en la causa que contra el Leon Santos se sigue instruye.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de esta villa de Villapando, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, la instruye en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPESIA, PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la ejercía, dotada con el sueldo anual de 440 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á la ley municipal de 21 de Octubre último, dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPESIA, PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la ejercía, dotada con el sueldo anual de 440 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á la ley municipal de 21 de Octubre último, dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPESIA, PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la ejercía, dotada con el sueldo anual de 440 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á la ley municipal de 21 de Octubre último, dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CERREO RIOTIRON, PROVINCIA DE BURGOS.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de pobres de esta villa de Cerreo de Riotiron, dotada con 2000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además se darán al Profesor 500 fanegas de trigo de buena calidad cada año, pagadas en un día del mes de Setiembre por la asistencia médica y quirúrgica á 250 vecinos de esta villa, y al pueblo de Redecilla del Campo que tiene 30 vecinos y dista un cuarto de hora, siendo de cuenta del Profesor poner un ministrante que desempeñe la Cirugía menor. Las solicitudes se dirigirán en término de un mes á D. Julian Gonzalez Pedroso, que desempeña esta Alcaldía. Cerreo 9 de Junio de 1869.—Julian Gonzalez Pedroso. X—1599-1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLALON.

D. Francisco Reoyo, Alcalde primero constitucional de esta villa. Por separación del que la servía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 escudos pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes á dicho destino presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos precedentes dentro de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Villalon Junio 10 de 1869.—Francisco Reoyo.—Santiago Criado, Secretario interino. X—239-2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Torres, Comisionado que fué de Consolidación de esta provincia en 1809, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por sí ó sus herederos, para enterarles de un asunto que les compete, los individuos siguientes: D. Domingo Fernandez Angulo, Intendente que fué de esta provincia; D. Vicente Noriega y Baía, Contador de Hacienda pública de esta provincia; D. Manuel Bracho, Presidente asociado á la Junta directiva de esta ciudad; Don Eustaquio Javier Sedeno, Canónigo de esta Santa Iglesia catedral, D. Ramon Ariotes, Cura Párroco, y Don José Varon Vinierra, Beneficiario parroquial, que desempeñaron sus respectivos destinos en el año de 1839. Málaga 9 de Junio de 1869.—Antonio Lopez. M—1120

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Administración en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por sí ó sus herederos, para enterarles de un asunto que les compete, los individuos siguientes: D. Domingo Fernandez Angulo, Intendente que fué de esta provincia; D. Vicente Noriega y Baía, Contador de Hacienda pública de esta provincia; D. Manuel Bracho, Presidente asociado á la Junta directiva de esta ciudad; Don Eustaquio Javier Sedeno, Canónigo de esta Santa Iglesia catedral, D. Ramon Ariotes, Cura Párroco, y Don José Varon Vinierra, Beneficiario parroquial, que desempeñaron sus respectivos destinos en el año de 1839. Málaga 9 de Junio de 1869.—Antonio Lopez. M—1120

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Administración en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por sí ó sus herederos, para enterarles de un asunto que les compete, los individuos siguientes: D. Domingo Fernandez Angulo, Intendente que fué de esta provincia; D. Vicente Noriega y Baía, Contador de Hacienda pública de esta provincia; D. Manuel Bracho, Presidente asociado á la Junta directiva de esta ciudad; Don Eustaquio Javier Sedeno, Canónigo de esta Santa Iglesia catedral, D. Ramon Ariotes, Cura Párroco, y Don José Varon Vinierra, Beneficiario parroquial, que desempeñaron sus respectivos destinos en el año de 1839. Málaga 9 de Junio de 1869.—Antonio Lopez. M—1120

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Administración en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por sí ó sus herederos, para enterarles de un asunto que les compete, los individuos siguientes: D. Domingo Fernandez Angulo, Intendente que fué de esta provincia; D. Vicente Noriega y Baía, Contador de Hacienda pública de esta provincia; D. Manuel Bracho, Presidente asociado á la Junta directiva de esta ciudad; Don Eustaquio Javier Sedeno, Canónigo de esta Santa Iglesia catedral, D. Ramon Ariotes, Cura Párroco, y Don José Varon Vinierra, Beneficiario parroquial, que desempeñaron sus respectivos destinos en el año de 1839. Málaga 9 de Junio de 1869.—Antonio Lopez. M—1120

INGRESOS.

Table with columns: Plaza de las Descalzas, Reales vellón, Número de impositivos, Total de impositivos. Rows include Seccion 1, 2, 3, 4 and Totales.

REINGRESOS.

Table with columns: Plaza de las Descalzas, Reales vellón, Número de impositivos, Total de impositivos. Rows include Seccion 1 and Totales.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se inauguró el teatro del Circo de Price, poniéndose en escena con gran lujo de trajes y decoración la pantomima en dos actos titulada El bandido de las montañas de Calabria, que fué notabilmente desempeñada por todos los artistas que tomaron parte en su ejecución. El público aplaudió sin interrupción, con especialidad al finalizar el último cuadro, obligando á que se levantara el telón cuatro veces consecutivas.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS La Union. No habiendo podido celebrarse la junta general de accionistas convocada por el Consejo de Vigilancia conforme previenen los estatutos, primero para el día 30 de Mayo y después para el 10 de Mayo siguiente, el Excmo. Sr. Gobernador civil, á quien se acudió, ha dispuesto tenga lugar el miércoles 30 del actual, á las ocho y media de la noche.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayda ha llovido en Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Coruña, Guadalupe, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora.

SE SUSCRIBE.

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 4 escos. 200 mils. Por tres meses... 3 600

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se inauguró el teatro del Circo de Price, poniéndose en escena con gran lujo de trajes y decoración la pantomima en dos actos titulada El bandido de las montañas de Calabria, que fué notabilmente desempeñada por todos los artistas que tomaron parte en su ejecución.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS La Union. No habiendo podido celebrarse la junta general de accionistas convocada por el Consejo de Vigilancia conforme previenen los estatutos, primero para el día 30 de Mayo y después para el 10 de Mayo siguiente, el Excmo. Sr. Gobernador civil, á quien se acudió, ha dispuesto tenga lugar el miércoles 30 del actual, á las ocho y media de la noche.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayda ha llovido en Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Coruña, Guadalupe, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de Julio de 1869. Cumpiendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo